



Nota metodológica

Censo Agrario 2020

Organismo responsable

Instituto Nacional de Estadística.

Objetivos de información

Obtención de información sobre la estructura agraria, servir de base al directorio de explotaciones agrícolas y cumplimiento de la normativa legal fijada por la Unión Europea.

Conceptos y definiciones

Explotación agrícola: es una unidad, desde el punto de vista técnico y económico, con una gestión única y que lleva a cabo en el territorio económico español actividades agrícolas tanto como actividad principal como secundaria. Además, la explotación puede tener otra actividad complementaria (no agrícola). Dicha unidad económica, al ser única desde el punto de vista técnico y económico, se caracteriza por el uso en común de la mano de obra y de los medios de producción (maquinaria, tierra, instalaciones, abonos, etc.). Ello implica que, si las parcelas de la explotación se encuentran en dos o más municipios, éstos no pueden estar muy alejados geográficamente. La gestión también debe ser única, aunque se realice por dos o más personas que actúan conjuntamente.

Ganadería: animales de producción pertenecientes a la explotación o criados por la misma incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Los animales no tienen que ser necesariamente propiedad del titular. Pueden encontrarse en la explotación agrícola (en superficies agrícolas utilizadas o en establos utilizados por la explotación agrícola) o fuera de ella (en pastos comunes, durante la trashumancia, etc.).

Superficie total de la explotación: está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma -la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros





para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia-. Se excluyen las superficies de propiedad del titular, pero cedidas a terceras personas. La superficie total de la explotación comprende las tierras labradas, tierras para pastos permanentes y otras tierras.

Superficie Agrícola Utilizada (SAU): es el conjunto de la superficie de tierras labradas (cultivos herbáceos, leñosos y barbechos) y tierras para pastos permanentes. Se diferencia entre SAU al aire libre y/o en abrigo bajo y SAU en invernadero o en abrigo alto accesible.

- SAU en invernadero o en abrigo alto accesible: Incluye la superficie cuyos cultivos, durante todo su ciclo vegetativo o la mayor parte de él, están cubiertos en invernaderos o cubiertas altas: fijas o móviles, cuyas estructuras suelen ser de madera o metálicas, y la cobertura de lámina de plástico o vidrio.
- SAU al aire libre y/o en abrigo bajo: es el conjunto de la superficie total de tierra arable (cultivos herbáceos y barbechos), cultivos permanentes o leñosos, pastos permanentes y huertos familiares utilizada por la explotación agrícola.

Superficie Agrícola Utilizada ecológica: es la Superficie Agrícola Utilizada (SAU) de la explotación en la que se utilizan métodos de producción de agricultura ecológica conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) n° 834/2007 o el Reglamento (UE) 2018/848, y las correspondientes normas de ejecución nacionales aplicables a la agricultura ecológica, incluso durante el período de conversión.

Ganadería ecológica: la ganadería ecológica contabiliza las cabezas de animales de la explotación agrícola a los que se aplican prácticas agropecuarias conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) № 834/2007 y en el Reglamento (UE) 2018/848, o, en su caso, en la legislación más reciente, y se utilizan las normas de ejecución nacionales aplicables a la producción ecológica, incluso durante el período de conversión.

Personalidad jurídica de la explotación: la personalidad jurídica de la explotación depende de la condición del titular. La responsabilidad legal y económica de la explotación se define de acuerdo con las propias normas jurídicas a nivel nacional. Las distintas categorías de personalidad jurídica que se consideran son las siguientes:

 Persona física: el titular se considera persona física a efectos del censo cuando es una persona individual o un grupo de personas individuales (hermanos,





- coherederos, etc.) que explotan en común un proindiviso u otra agrupación de tierras o ganado.
- Persona jurídica: El titular de una explotación agrícola se considera persona
 jurídica cuando la responsabilidad legal y económica de la explotación es
 asumida por una entidad legal que es distinta de la de una persona física, pero
 que tiene los derechos y deberes normales de un individuo, como la capacidad
 de demandar o ser demandado (una capacidad legal general propia).

Titular de la explotación: persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica que, actuando con libertad y con autonomía, asume la responsabilidad legal y económica de una explotación agrícola o ganadera y toma las decisiones independientemente de si es o no el propietario/a, de su edad o situación laboral (jubilado/a o no). El/la titular puede dirigir la explotación directamente, mediante otra persona (por ejemplo: un familiar u otra persona asalariada) o de forma conjunta. Así, el titular puede haber delegado en un/a jefe/a de explotación todo o parte del poder de la toma de decisiones con respecto a las rutinas diarias normales de producción y finanzas de la explotación.

Jefe/a de la explotación: es la persona física responsable de las actividades financieras y de producción, corrientes y cotidianas de la explotación agrícola. El/la jefe/a de la explotación, por lo general, coincide con el titular, cuando éste/a es persona física. En caso de no coincidir, el/la jefe/a de la explotación puede ser un miembro de la familia del titular u otra persona. La explotación puede tener uno o varios jefes/as de explotación. En el caso de que haya más de un/a jefe/a, se tendrá en cuenta la persona que aporte la mayor contribución a la gestión de explotación, y en su defecto a la de mayor edad.

Unidades de trabajo-año (UTA) en una explotación agrícola: los datos de trabajo en la explotación se expresan en número de jornadas, en porcentaje de tiempo de trabajo o bien en unidades de trabajo-año (UTA). Una UTA equivale al trabajo que realiza una persona a tiempo completo a lo largo de un año.

Estabulación: se refiere a las plazas de estabulación para bovinos, porcinos y gallinas ponedoras, así como el número medio de estos animales presentes en la explotación durante el año de referencia. El término plazas hace referencia a la capacidad de los establos.





Observaciones:

Ámbito geográfico: una explotación agrícola se considera, a efectos censales, situada en el municipio donde se encuentren la mayor parte de las tierras o, en caso de duda, donde radique la principal explotación. Las explotaciones ganaderas sin tierras se consideran adscritas al municipio en el que tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

Ámbito temporal: la información recopilada se refiere al año 2020, que indica la situación durante un período de tiempo o fecha específicos.

Atendiendo al tipo de datos recogidos, los periodos de referencia se definen del modo siguiente:

- Agricultura: el periodo de referencia es la campaña agrícola comprendida entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020. En el caso de cosechas sucesivas sobre el mismo terreno, el uso de la tierra se referirá a un cultivo cosechado durante el año de referencia, con independencia de cuándo se siembre el cultivo en cuestión.
- Efectivos del ganado: la fecha de referencia es el 30 de septiembre de 2020.
- Gestión del estiércol y la estabulación el periodo de referencia es la campaña agrícola.
- Agricultura y ganadería ecológica: el periodo de referencia es la campaña agrícola, haciendo referencia a aquellos operadores ecológicos que durante la campaña agrícola dispongan del certificado acreditativo o se hayan inscrito dentro de la campaña o en las dos campañas anteriores y estén en periodo de conversión.
- Mano de obra: se establece como periodo de referencia la campaña agrícola.
- Medidas de desarrollo rural: el periodo de referencia es de tres años que finalizan el 31 de diciembre de 2020 (periodo de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020).